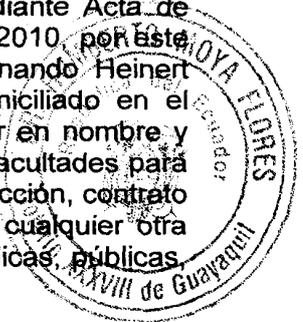




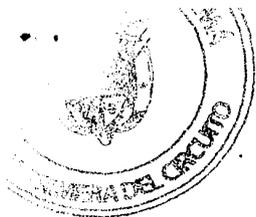
**GRUMARI INTERNATIONAL INC.**  
**PODER GENERAL**

Quien suscribe, **MARIELA DE CRISTI**, en su calidad de Directora y Secretaria de **GRUMARI INTERNATIONAL INC.** (en adelante la "Sociedad"), Sociedad incorporada bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha 629622, Documento 1409708 de la Sección Mercantil del Registro Público, desde el día **25 de agosto de 2008**, debidamente autorizada para este acto mediante Acta de Reunión de Junta Directiva de fecha veinticinco (25) de enero de 2010, ~~por este~~ medio otorga **PODER GENERAL** a favor del Abogado Luis Fernando Heinert Trujillo, portador del Pasaporte Ecuatoriano No.0908705460, domiciliado en el Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, Ecuador, para actuar en nombre y representación de la Sociedad, en cualquier parte del mundo, con facultades para que obre a nombre y por cuenta de aquella en cualquier acto, transacción, contrato o negocio, sean éstos de naturaleza civil, judicial, mercantil o de cualquier otra clase y ante cualquier tercera persona, sean éstas naturales o jurídicas, ~~públicas,~~ privadas o mixtas.



En especial, pero sin limitar lo anterior, se confiere **PODER GENERAL** a favor del Abogado Luis Fernando Heinert Trujillo, de generales antes descritas, para actuar en nombre y representación de la Sociedad, en cualquier parte del mundo y ante las mismas personas para lo siguiente:

Uno: Vender, permutar o traspasar a cualquier título oneroso bienes muebles o inmuebles del mandante; Dos: Comprar o adquirir por el mandante y a cualquier título bienes muebles o inmuebles; Tres: Arrendar, dar en depósito bienes del mandante o constituir cualesquier limitación del dominio sobre los mismos; Cuatro: Hipotecar, dar en prenda o en cualquier otra forma gravar cualesquiera bienes del mandante; Cinco: Contraer préstamos y otras obligaciones; Seis: Otorgar fianzas, cauciones y cualesquiera otras garantías por el mandante; Siete: Dar en préstamo dinero del mandante y aceptar a favor de éste hipotecas, prendas, fianzas y cualesquiera otra clase de garantías; Ocho: Celebrar toda clase de contratos por el mandante; Nueve: Para administrar bienes o negocios del mandante; Diez: Cobrar y percibir dineros que se adeuden al mandante y otorgar recibos y otros descargos a terceros; Once: Nombrar y destituir empleados y asignarles funciones; Doce: Comprar, vender, administrar y celebrar toda clase de transacciones o contratos sobre valores, acciones, participaciones, bonos y títulos privados o públicos; Trece: Girar, aceptar, endosar o protestar toda clase de documentos negociables; Catorce: Abrir o cerrar cuentas bancarias del mandante; Quince: Depositar dineros del mandante en cualesquiera cuenta bancaria; Dieciséis: Girar o designar la o las personas que puedan girar contra dichas cuentas; Diecisiete: Aceptar estados o liquidaciones de dichas cuentas, dar cualesquiera instrucciones sobre las mismas o convenir cualquier transacción en relación a las cuentas bancarias; Dieciocho: Convenir con bancos, instituciones financieras o de créditos sobre líneas de sobregiro, de adelanto o cualquier clase de créditos, con o sin garantías; Diecinueve: Representar al mandante y con iguales poderes, como mandatario en cualquier reunión de socios o accionistas de cualquier sociedad o persona jurídica en que el mandante sea miembro, tenga participación o sea dueño de acciones; Veinte: Representar al mandante y con iguales poderes, como mandatario o sustituirlo en



108 REPUBLICA de PANAMA  
5642 \* TIMBRE NACIONAL \*  
1550  **≈006.00**  
25 01 10 P.B 1077

cualquier Junta Directiva o Administrativa o reunión de administradores en la que el mandante sea director o administrador; Veintiuno: Sustituir al mandante en cualquier poder o facultad otorgado a éste y siempre que ello no sea prohibido; Veintidós: Constituir o fundar sociedades o personas jurídicas en nombre del mandante, suscribiendo o pagando acciones o participaciones en las mismas; Veintitrés: Transigir y comprometer por el mandante; Veinticuatro: Comparecer por el mandante a toda clase de pleitos, juicios o procedimientos, ante cualquier autoridad, competencia o jurisdicción especialmente administrativas, fiscales o judiciales y por sí o por medio de otras personas; Veinticinco: Sustituir o delegar, total o parcialmente este poder, así como revocar o aceptar la renuncia, en cualquier momento, de las personas a las cuales se ha delegado y sustituido el presente poder, siendo entendido que dicha delegación, sustitución y su eventual revocación o renuncia no afectarán la vigencia del presente poder, siempre que el mismo no sea expresamente revocado por el poderdante o renunciado por el apoderado; Veintiséis: Las facultades otorgadas y descritas anteriormente quedan sujetas a los privilegios y limitaciones establecidos en los artículos sesenta y ocho (68), sesenta y nueve (69) y setenta (70) de la Ley treinta y dos (32) del veintiséis (26) de febrero de mil novecientos veintisiete (1927).



Firmado el día 25 de enero de 2010.

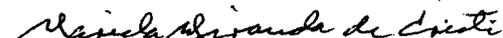
CO. LICDO. LUIS FRAIZ DOCABO, Notario Público Primerero en Panamá, con Cédula de Identidad Personal No. 8-314-734

CERTIFICO

Que las firma(s) y sello(s) han sido suscrita(s), contenida(s) y fotocopiada(s) de los original(es) del(los) firmante(s)

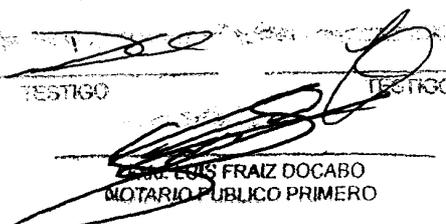
26 JAN 2010

PANAMA

  
Mariela de Cristi  
Directora y Secretaria

TESTIGO

TESTIGO

  
LUIS FRAIZ DOCABO  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO



APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por Luis Fraig Dorado

3 quien actua en calidad Notario

4 y esta revestido del sello/timbre de 4



CERTIFICADO

5 EN Panamá 6 el día 26 ENE 2010

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 5085

9 Sello/timbre 240 Firma [Signature]

Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento.

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 96 de la Ley Notarial reformada por el Decreto Supremo Número 2088 del Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 50 del 12 de Abril de 1978, DOY FE Que la copia precedente que consta de 2 fojas es igual al documento que se me exhibió en original.

10 MAY 2012

[Faint signature and text, possibly 'Notario...']

[Large handwritten signature or scribble]